cion, y se han de entregar puntualmente à los que le administran, para que se empleen en la extincion de Vales, por cuyo medio el recargo que queda se convertirà tambien en alivio de mis amados Vasallos, consolidando mas y mas el crédito público, objeto importantisimo, al qual tengo meditada la aplicacion de otros fondos, que le darán la mayor solidéz, y firmeza, abreviando la extincion de la deuda Nacional. Tendreislo entendido, y cuidareis de su cumplimiento, comunicandolo á quien corresponda. Señalado de la Real mano de S. M. en Badajoz á 23 de Enero de 1796, = A Don Diego de Gardoqui. = Es copia del Decreto original, que S. M. se ha servido expedirme. Aranjuéz 27 de Enero de 1796. = Gardoqui.

Corresponde con la Copia del referido Real Decreto, que de Orden de S. M. ha remitido á esta Direccion general de Rentas el Excelentisimo Señor Don Diego de Gardoqui en 27 de Enero ultimo. Madrid 5 de Febrero de 1796. = Don Juan Manuel de Oyarvide. = El Conde de Lerena. = Don Juan Morzo. = Don Vicente Alcalá Galiano.

en adelante. E descoso To de que revaigo sebre alidans de aquellas contribuciones, que gravando peneralmente a vados, son mas honerosos á los pobres e paraciendome concide
vir estas circunstancias en el recargo de xeñaca o quatro
reales en funega de Sal, impacsto por un Real tracesto de
ceinte y ocho de Diciembre del año de mil setecientos, noventa y quatro, he revaelto, quede reducido à sob catores.

disminuyendo los dica restantes par abor a o have des test
circunstancias permitan manor rehaja e oso e catores.

Enon expresa de que havia que esto se siribancia de cantasacar anuglmente del producto de aquella kintar anarosacar anuglmente del producto de aquella kintar anarocircunsia de reales, para aumiento del roude de anuciria.

Sacar anuglmente del producto de aquella kintar anarocircunsia de reales, para aumiento del roude de anuciria a

